



Recurso de inconformidad R.I. 539/2026

Acuerdo administrativo

Monterrey, Nuevo León a 21 veintiuno de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Acuerdo administrativo que **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de inconformidad al no haberse presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado.

1. Recepción de escrito

El 26 veintiséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se da cuenta en los siguientes términos:

Nombre del recurrente	[REDACTED]	1. eliminado
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]	2. eliminado
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción [REDACTED]	3. eliminado
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.	
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	8 de noviembre de 2025	
Tercero interesado	No existe	
Correo electrónico:	[REDACTED]	4. eliminado

2. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 31 Fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2024, publicado en fecha 14 de octubre de 2024 en la Gaceta Municipal¹.

3. Improcedencia y desechamiento del recurso.

El recurso de inconformidad fue presentado fuera del plazo normativo establecido para tal efecto.

En efecto, el artículo 18 del *Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey*, establece que el citado medio de defensa deberá promoverse dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.²

Por su parte, el artículo 24, fracción IV, del Reglamento en cita establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse de plano cuando se presente fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior.³

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet:
https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2024/Gaceta_Ordinaria_Septiembre_2024.pdf

² ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.

³ ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:
[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.



En primer término, se advierte que el ocursoante manifiesta bajo protesta de decir verdad que se tuvo conocimiento del acto impugnado –boleta de infracción de tránsito-, el día 23 veintitrés de junio de 2026 dos mil veintiséis.

1. eliminado

Sin embargo, es importante precisar que del contenido del recurso de inconformidad, así como de los documentos adjuntos al mismo, entre ellos, el acto impugnado - infracción con el número de folio [REDACTED] se advierte que el oficial Misael Everardo López Arriaga, asentó haberle hecho de su conocimiento al infraccionado –parte agraviada- la aplicación de la boleta el día que acontecieron los hechos, es decir, el [REDACTED]; documento del cual además se aprecia que el propio recurrente se negó a firmar. Para mayor precisión se inserta la siguiente imagen a continuación:

CON EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA PRESENTE, NOTIFICACION LA PERSONA QUE SUSCRIBE A CONTINUACION, EN CARACTER DE CONDUCTOR(A) DE VEHICULO, OBJETO DE LA PRESENTE BOLETA DE INFRACCION, ME DOY POR NOTIFICADO(A) DEL CONTENIDO DE LA MISMA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 172 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. NEGATIVA DE FIRMA POR PARTE DE LA PERSONA INFRACTORA. EN ESTE ACTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE LA AUSENCIA DE FIRMA DE LA PRESENTE BOLETA DE INFRACCION NO LE EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION IMPUESTA, PROCEDIENDOSE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 172 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, A DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES. FUNDAMENTO LA PRESENTE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN

1. eliminado

De la misma manera, es importante traer a colación la manifestación señalada por la parte inconforme en el sentido de que expone que “derivado del acto impugnado se le retuvo materialmente la licencia de conducir”; hecho el cual fortalece lo precisado en líneas que anteceden, es decir, que la parte recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado el día en que fue impuesto, esto es, el [REDACTED] pues, tan es así que le fue retenido un documento oficial, lo que se traduce en que el recurrente tuvo conocimiento de acto administrativo que le fue impuesto por la autoridad vial.

En ese sentido, tomando lo anterior como punto de referencia, se tiene que el plazo de 15 días hábiles con el que contaba el particular para promover el recurso, transcurrió del 10 diez de noviembre al 2 dos de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, mientras que el escrito de recurso fue presentado hasta el 26 veintiséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, según se desprende del sello de recibido que fue estampado en las instalaciones de esta unidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que el Reglamento que regula el procedimiento de recurso de inconformidad, se encuentra adminiculado al calendario oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por lo que se tomó en cuenta como días **inhábiles** los comprendidos del **día 17 diecisiete y 20 veinte de noviembre del 2025 dos mil veinticinco**, al haberse establecido formalmente como inhábiles por el pleno del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de ahí que se considere que el recurrente contaba hasta el día 2 dos de diciembre de 2025 dos mil veinticinco para interponer el recurso⁴. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey*.

En consecuencia, se desecha el recurso de inconformidad por extemporáneo, al no haberse presentado dentro del plazo que la norma establece para tal efecto.

4. Datos personales.

De conformidad con el artículo 4, fracción XII del Reglamento en comento, se tiene por **no autorizada la publicación de datos personales** a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones dictadas en este expediente, en virtud de no haber consentimiento expreso para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, especialmente a lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo⁵, de la citada ley.

⁴ Artículo 8. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al momento de realizarse y las notificaciones por tabla al día siguiente a aquel en que se hubieren publicado en la tabla de avisos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos. En los términos sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales los mismos que fueren hábiles para el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

⁵ Artículo 91. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]



5. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente de manera personal, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente

Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría
del Ayuntamiento de Monterrey

YCGQ/KAVR/MFL

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 126 de esta Ley.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	R.I 539/2026
	Fecha de Clasificación	03 de agosto de 2026
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2026 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido No. 2 Domicilio No. 3 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral No. 4 Correo electrónico Página 2 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral
	Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	

